

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

85ª REUNIÓN

**Veracruz, Veracruz (México)
10-14 de junio de 2013**

PROPUESTA IATTC-85 E-3

PRESENTADA POR COSTA RICA

ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN C-05-03 SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES CAPTURADOS EN ASOCIACIÓN CON LAS PESQUERÍAS EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

El aprovechamiento sostenible de las especies de interés pesquero es el objetivo básico de la administración de las pesquerías. Aunque en las pesquerías de túnidos y especies afines los Tiburones con frecuencia se someten a las reglas de la captura incidental, se denota en el tiempo una importante interacción generadora de capturas las cuales al amparo de los postulados del Código de Conducta para la Pesca Responsable deben manejarse con prudencia, disminuyendo las capturas incidentales, garantizando el aprovechamiento integral de lo capturado, y la eliminación de los descartes.

En ese contexto, la CIAT emitió en el año 2005 la Resolución C-05-03 con el objetivo manifiesto de luchar contra el aleteo del tiburón mediante el establecimiento de una relación de peso entre aletas y cuerpo o carcasa del tiburón, debido a que esta práctica no sólo violenta el postulado del aprovechamiento integral de las capturas, sino que igualmente promueve la captura indiscriminada de tiburones, lo que imposibilita el manejo efectivo de esas poblaciones. En el curso del tiempo diversos países fueron desarrollando alternativas eficientes para garantizar la erradicación de la práctica del aleteo, abandonando la relación de peso para aceptar un mecanismo más transparente de control, concebido como la adherencia natural de las aletas con cortes parciales que, sin desprender las aletas, permiten un correcto manejo de la carne mediante el desangrado pronto y oportuno, en conjunto con el descabezado y el eviscerado del animal.

Al presente, los países centroamericanos en el marco de Ospesca adoptaron el Reglamento OSP-05-11 mediante el cual se regula el corte parcial de las aletas y el mantenimiento de la adherencia natural, demostrándose que el mecanismo adoptado resulta útil, viable, objetivo, transparente y demostrable de erradicación del aleteo.

La presente propuesta, aunque aspira a que los países sometidos a las regulaciones de la CIAT adopten el mecanismo de aleta adherida en forma natural con cortes parciales, reconoce el mérito de la implementación de las regulaciones contenidas en la resolución C-05-03, razón por la cual lo que se pretende con esta propuesta es la divulgación y aceptación de la fórmula de aleta adherida en forma natural con cortes parciales, alternativa u optativa para el manejo de las aletas correspondientes a los tiburones capturados en cumplimiento de las medidas de ordenación vigentes.

Costa Rica procura que se someta a discusión la presente propuesta de enmienda, introduciendo mejoras sustantivas a la resolución C-05-03, lo cual se efectúa mediante la propuesta de reforma parcial, mediante

la incorporación de un párrafo al preámbulo de la resolución y sustitución de los párrafo 4 y 5 de la Resolución, para que en lo sucesivo se lea:

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico oriental (OPO) ;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Reconociendo, que resulta indispensable para garantizar la conservación de los tiburones en el OPO, promover las alternativas de manejo se garanticen la erradicación de las prácticas del aleteo de tiburón;

Creyendo que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente "CPC") debería establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones*.
2. En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.
3. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
4. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo y hasta el primer punto de desembarque en tierra firme, se mantengan adheridas en forma natural a la carcasa, permitiéndose que presentan cortes longitudinales en la zona muscular adyacente a las aletas del tiburón y en la quilla o pedúnculo caudal de forma parcial, pudiendo ser desprendidas en el punto de descarga. Las autoridades competentes de las CPC desarrollarán los mecanismos de control de cumplimiento y captura de datos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición

5. Alternativamente, cuando las circunstancias particulares de un miembro o no miembro cooperante, o de una pesquería, lo haga necesario, se permitirá separar las aletas de las carcasas, siempre que el peso de las aletas no supere el 5% del peso de las carcasas de tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Se les insta a los miembros y no miembros cooperantes a ir reemplazando gradualmente este método del 5% por el de aletas naturalmente adheridas descrito en el párrafo 4 anterior. Mientras tanto, aquellos miembros y no miembros cooperantes que sigan utilizando el método del 5% tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de dicha proporción mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.
6. Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas obtenidas en contravención de la presente Resolución.
7. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.
8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca.
9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.
10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
11. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT.

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Teniendo presente que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas insta a los Estados, en el marco de sus respectivas competencias y en consonancia con el derecho internacional, a cooperar mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las poblaciones de tiburones, así como a adoptar un Plan de Acción Nacional para la conservación y ordenación de los tiburones;

Considerando que muchos tiburones forman parte de los ecosistemas pelágicos en área de la Convención y que las pesquerías que se dirigen a los atunes y especies afines capturan tiburones;

Reconociendo la necesidad de recopilar datos sobre captura, esfuerzo, descartes y comercio, así como información sobre los parámetros biológicos de muchas especies, como parte de la conservación y ordenación de los tiburones;

Preocupada que se informa que un gran número de buques pesqueros tiburoneros, entre ellos algunos de eslora total ligeramente inferior a los 24 m, sobre los cuales la Comisión dispone de poca información, realizan una extensa pesca no regulada de tiburones en el Océano Pacífico oriental (OPO) ;

Notando que la CIAT ha adoptado, en su Resolución Consolidada sobre Captura Incidental, un requisito que los pescadores en buques cerqueros liberen, al grado factible, las especies no objetivo, incluyendo los tiburones, y que los gobiernos con flotas palangreras también provean la información requerida sobre la captura incidental a la brevedad posible;

Reconociendo, que resulta indispensable para garantizar la conservación de los tiburones en el OPO, promover las alternativas de manejo se garanticen la erradicación de las prácticas del aleteo de tiburón;

Creyendo que medidas específicas, a ser respetadas por buques de todas las artes de pesca, son necesarias para la conservación de los tiburones en el OPO;

Resuelve lo siguiente:

1. Cada Parte de la CIAT, no Parte cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica (colectivamente "CPC") debería establecer e instrumentar un plan de acción nacional para la conservación y ordenación de poblaciones de tiburones, de conformidad con el *Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones*.
2. En 2006, la CIAT, en cooperación con científicos de las CPC y, en caso posible, la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central, proveerá asesoría preliminar sobre la condición de las poblaciones de especies clave de tiburones y propondrá un plan de investigación para una evaluación exhaustiva de dichas poblaciones.
3. Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir que sus pescadores utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas retenidas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por el buque pesquero de todas las partes del tiburón, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
4. Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo *y hasta el primer punto de desembarque en tierra firme, se mantengan adheridas en forma natural a la carcasa, permitiéndose que presenten cortes longitudinales en la zona muscular adyacente a las aletas del tiburón y en la quilla o pedúnculo caudal de forma parcial, pudiendo ser desprendidas en el punto de descarga. Las autoridades competentes de las CPC desarrollarán los mecanismos de control de cumplimiento y captura de datos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta disposición*
5. *Alternativamente, cuando las circunstancias particulares de un miembro o no miembro cooperante, o de una pesquería, lo haga necesario, se permitirá separar las aletas de las carcasas, siempre que el peso*

IATTC-85 PROP E-3 CRI Enmienda C-05-03 Tiburones CAMBIOS.docx

~~de las aletas no supere~~, el 5% del peso de ~~las carcasas de~~ tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. ~~Se les insta a los miembros y no miembros cooperantes a ir reemplazando gradualmente este método del 5% por el de aletas naturalmente adheridas descrito en el párrafo 4 anterior. Mientras tanto, aquellos miembros y no miembros cooperantes que sigan utilizando el método del 5%, tomarán~~ las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de ~~dicha~~ proporción mediante certificación, seguimiento por parte de un observador, u otras medidas apropiadas.

6. ~~Se prohíbe a los buques pesqueros retener a bordo, transbordar, desembarcar o comerciar aletas~~ obtenidas en contravención de la presente Resolución.
7. En las pesquerías de atunes y especies afines no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.
8. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, investigaciones para identificar formas de incrementar la selectividad de las artes de pesca.
9. Se insta a las CPC a emprender, cuando sea posible, investigaciones para identificar las zonas de cría de los tiburones.
10. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
11. Cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.
12. Los numerales 2 a 11 de la presente resolución se aplican únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de CIAT.

Deleted: no superen

Deleted: los

Deleted: Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y

Deleted: cadáveres se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque,

Deleted: la

Deleted: de 5%,

Deleted: <#>La relación de aletas a peso de cuerpo de tiburones, descrita en el párrafo 4, será revisada por el Grupo de Trabajo sobre la Evaluación de Poblaciones y comunicado a la Comisión en 2006 para su revisión, si fuera necesario.*]